



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PROCESO 08001405300320210076300
DEMANDANTE GLORIA AURORA JIMÉNEZ DE SALTARÍN
DEMANDADO NOTARÍA ÚNICA DE JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Demanda declarativa de Jurisdicción voluntaria presentada por la señora GLORIA AURORA JIMÉNEZ DE SALTARÍN, en la cual fue recibida la prueba ordenada, estando pendiente fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PROCESO 08001405300320210076300
DEMANDANTE GLORIA AURORA JIMÉNEZ DE SALTARÍN
DEMANDADO NOTARÍA ÚNICA DE JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que es procedente fijar nueva fecha para la continuar la celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P., por lo que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la 1:30 pm, para llevar a cabo la continuación de celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f241ccee8b97f569a19c8ce5b29a03ffd898e1c23fb5d406fd15e098c3172339**

Documento generado en 09/12/2022 05:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**